

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00072-00

Auto No. 2284

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. Sin lugar a desglose por ser una demanda virtual.
3. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
4. ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ